

Implicaciones de la decisión EB152(29) (2023)

Informe del Director General

ANTECEDENTES

1. En febrero de 2023, el Consejo Ejecutivo, en su 152.^a reunión, examinó un informe sobre la reforma de la OMS: participación de los agentes no estatales en los órganos deliberantes de la OMS.¹ El Consejo también adoptó la decisión EB152(29), en la que decidió, entre otras cosas, que las declaraciones de grupo a cargo de los agentes no estatales con los que la OMS mantiene relaciones oficiales, es decir, las declaraciones que, en nombre de varios agentes no estatales, formula uno de ellos, «se sigan realizando durante todas las reuniones de los órganos deliberantes de la OMS». En esa misma decisión, el Consejo también decidió pedir al Director General «que estudie las repercusiones de esta decisión en las declaraciones formuladas por los observadores y que informe al respecto al Consejo Ejecutivo en su 153.^a reunión, por conducto de su Comité de Programa, Presupuesto y Administración». El 11 de mayo, la Secretaría celebró una sesión informativa para los Estados Miembros y los Observadores en la que se analizaron las implicaciones aquí tratadas.

2. Varios tipos de entidades asisten a las reuniones de los órganos deliberantes en calidad de observadores, incluidos los Observadores, las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales con las que la OMS mantiene relaciones efectivas y los agentes no estatales con los que la OMS mantiene relaciones oficiales. Aunque en la Constitución de la OMS no se define el término «Observador», se ha utilizado tradicionalmente para designar a un número limitado de entidades invitadas a asistir a las reuniones públicas de la Asamblea de la Salud —o de cualquiera de sus comisiones principales— y del Consejo Ejecutivo. En la actualidad, los Observadores son: la Santa Sede; Palestina; Gavi, la Alianza para las Vacunas; la Orden de Malta; el Comité Internacional de la Cruz Roja; la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja; la Unión Interparlamentaria y el Fondo Mundial de Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria.² De conformidad con el debate celebrado

¹ Documento EB152/38; véanse también las actas resumidas de la 152.^a reunión del Consejo Ejecutivo, decimoquinta sesión, sección 2, y decimoséptima sesión, sección 2.

² Véase el documento EB146/43 (en el que se enumeran las entidades que tienen la consideración de «Observadores», así como otras entidades que asisten a la Asamblea de la Salud y al Consejo Ejecutivo en calidad de observadores). Con respecto a Palestina y a la Santa Sede, la Asamblea de la Salud ha aprobado resoluciones que les otorgan determinados derechos y privilegios en su calidad de observadores en la Asamblea de la Salud y otras reuniones de los órganos deliberantes. Véanse las resoluciones WHA27.37 (1974) y WHA53.13 (2000), relativas a Palestina, y la resolución WHA74.12 (2021), relativa a la Santa Sede; véanse también las listas de miembros y otros participantes en el Consejo Ejecutivo y la Asamblea de la Salud, por ejemplo, el documento EB152/DIV./1 Rev.1 (en el que Palestina y la Santa Sede figuran como Observadores, con una referencia a la resolución pertinente, y las otras seis entidades, como «Otros Observadores»); documento A/75/DIV./1 Rev.1 (misma clasificación y listado para la Asamblea de la Salud). Desde 2020, de conformidad con la decisión EB146(5), también se ha invitado a los Observadores a asistir a las reuniones del Comité de Programa, Presupuesto y Administración, con derechos limitados en cuanto al uso de la palabra.

en la reunión del Consejo Ejecutivo, el presente informe se centra principalmente en las implicaciones de la decisión EB152(29) para las declaraciones de los Observadores.

3. Los agentes no estatales con los que la OMS mantiene relaciones oficiales participan en los órganos deliberantes de la Organización, sin derecho a voto. Por invitación de la Presidencia, se les permite formular declaraciones para su consideración por los Estados Miembros una vez han tomado la palabra todos los Estados Miembros. Como parte de los esfuerzos para mejorar la participación de los agentes no estatales con los que la Organización mantiene relaciones oficiales en los procesos de gobernanza de la OMS, y en aras de la eficiencia y la eficacia de estos procesos, en la 74.^a Asamblea Mundial de la Salud, celebrada en 2021, se introdujo un nuevo enfoque, a título experimental, tras una decisión del Consejo Ejecutivo, por la cual las declaraciones de grupo por agentes no estatales sobre un número limitado de puntos se intercalaron con las de los Estados Miembros; es decir, se formularon durante la fase de los debates que, anteriormente, estaba reservada a las declaraciones de los Estados Miembros. Esto hizo que algunas aportaciones de los agentes no estatales se formularan antes del momento en que se habían hecho hasta entonces, y antes de las declaraciones de los Observadores.

4. Durante la 75.^a Asamblea Mundial de la Salud y la 150.^a reunión del Consejo Ejecutivo volvió a someterse a prueba la presentación de las declaraciones de grupo en relación con tres puntos. En la 152.^a reunión del Consejo Ejecutivo se acordó desde el principio, como parte de los métodos de trabajo, que volverían a permitirse declaraciones de grupo en relación con tres puntos.

5. De acuerdo con la decisión adoptada por el Consejo Ejecutivo en su 152.^a reunión, en el futuro la Secretaría seleccionará los puntos del orden del día sobre los que se permitirán las declaraciones de grupo, después de valorar qué puntos de las reuniones de los órganos deliberantes podrían resultar de mayor interés para las declaraciones de los agentes no estatales. Podrán formularse hasta cinco declaraciones de grupo sobre esos puntos del orden del día y, por invitación del Presidente de la reunión, podrán formularse declaraciones en un momento más temprano del debate. Solamente los agentes no estatales con los que la OMS mantiene relaciones oficiales pueden sumarse a las declaraciones de grupo.

IMPLICACIONES

6. La decisión de continuar con la opción de las declaraciones de grupo supondrá que, tanto en el Consejo Ejecutivo como en la Asamblea de la Salud, habrá, en un número limitado de puntos del orden del día seleccionados para la presentación de declaraciones de grupo, un cambio en el orden de las intervenciones. El orden establecido para los oradores en la Asamblea de la Salud, tanto en el plenario como en las comisiones principales, es el siguiente: Estados Miembros y Miembros Asociados, Observadores, representantes de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales con las que la OMS mantiene relaciones efectivas en virtud del Artículo 70 de la Constitución y agentes no estatales con los que la OMS mantiene relaciones oficiales. El Consejo Ejecutivo sigue el mismo orden en cuanto al uso de la palabra, y los Miembros del Consejo intervienen antes de que lo hagan otros Estados Miembros.

7. De resultas de ello, en relación con los puntos seleccionados para la presentación de declaraciones de grupo, de conformidad con los términos de la decisión del Consejo Ejecutivo en su 152.^a reunión, se podrán formular hasta cinco declaraciones de grupo por agentes no estatales, por invitación del Presidente, antes de que los Observadores hayan hecho uso de la palabra. (En el Consejo Ejecutivo, esas declaraciones se realizarán después de las de los Miembros del Consejo y entre las de los Estados Miembros que no son Miembros del Consejo.) Cabe señalar que, dado que las declaraciones de grupo se intercalan con las de los Estados Miembros, las intervenciones de algunos Estados Miembros también se retrasarán. Así lo han aceptado los Estados Miembros como solución de compromiso para dar respuesta a la necesidad de una participación más significativa de los agentes no estatales en los órganos deliberantes de la OMS. Las declaraciones de grupo también precederán a las de los representantes de

las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales con las que la OMS mantiene relaciones efectivas y los agentes no estatales con los que la OMS mantiene relaciones oficiales.

8. El cambio en el orden del uso de la palabra también implica un tiempo de espera ligeramente superior para algunos Estados Miembros y para todos los Observadores y representantes de las Naciones Unidas y de otras organizaciones intergubernamentales con las que la OMS mantiene relaciones efectivas en virtud del Artículo 70 de la Constitución. Cuánto tendrá que esperar un Observador para tomar la palabra durante la reunión depende tanto del número de declaraciones de grupo como del tiempo que se asigne a cada declaración. Los tiempos de uso de la palabra los propone el Presidente y los aceptan los Estados Miembros en el contexto de cada reunión de los órganos deliberantes. En la 152.^a reunión del Consejo Ejecutivo, se decidió una duración de tres minutos para las declaraciones de grupo. Si se impusiera la misma duración en las reuniones de los órganos deliberantes en el futuro y se formularan cinco declaraciones de grupo, cabría prever un retraso de aproximadamente 15 minutos en el momento en el que podrían tomar la palabra los Observadores (y las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales con las que la OMS mantiene relaciones efectivas y los agentes no estatales con los que la OMS mantiene relaciones oficiales).

OPCIONES

9. La decisión de continuar con las declaraciones de grupo por los agentes no estatales con los que la OMS mantiene relaciones oficiales —una medida en pro de la eficiencia y la eficacia en las reuniones de los órganos deliberantes— provoca que los Observadores (y otros participantes, incluidos los Estados Miembros) tomen la palabra después de los agentes no estatales que hablan en nombre de los grupos y, también, que hablen más tarde en las reuniones en las que se permiten declaraciones de grupo. El Consejo Ejecutivo tal vez desee considerar si deberían adoptarse medidas en relación con los Observadores, con miras a mejorar de manera similar la eficacia de su participación en las reuniones de los órganos deliberantes.

Las opciones, si no se mantiene el *statu quo*, incluyen:

a) Mantener las disposiciones actuales a la espera de un debate más amplio: las disposiciones actuales podrían mantenerse sin cambios hasta que los órganos deliberantes puedan llevar a cabo un examen exhaustivo de la participación y el compromiso efectivos no solo de los Observadores sino también de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales con las que la OMS mantiene relaciones efectivas.

b) Aumentar el tiempo de uso de la palabra de los observadores: podría considerarse si aumentar la duración del tiempo de uso de la palabra en el caso de los Observadores fomentaría una participación más significativa y eficaz. Los tiempos de uso de la palabra los propone el Presidente y los aceptan los Miembros en el contexto de cada reunión de los órganos deliberantes. Por ejemplo, en la reunión anterior del Consejo Ejecutivo, en febrero de 2023, se concedieron, de conformidad con la práctica anterior, tres minutos a los Miembros del Consejo; dos minutos a otros Estados Miembros, y un minuto a los Observadores, las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales con las que la OMS mantiene relaciones efectivas y los agentes no estatales con los que la OMS mantiene relaciones oficiales. Por ejemplo, en los puntos en los que se formulan declaraciones de grupo, podría concederse a los Observadores el mismo tiempo de uso de la palabra que a los Estados Miembros que no son Miembros del Consejo.

Podría considerarse la posibilidad de introducir un cambio similar en el tiempo de uso de la palabra en la Asamblea de la Salud en relación con los puntos en los que se formulan declaraciones de grupo. A ese respecto, dado que el límite en cuanto al tiempo de uso de la palabra es el mismo para los Estados Miembros, aumentar la duración en el caso de los Observadores podría conllevar

que se les conceda el mismo tiempo de uso de la palabra que a los Estados Miembros o que se cree una nueva categoría de tiempo de palabra específicamente para ese grupo.

Al tener que llegar a un acuerdo con los Estados Miembros en cada reunión de los órganos deliberantes de la OMS, el tiempo de uso de la palabra de los Observadores podría modificarse sin que fuera necesario enmendar las decisiones ya adoptadas de la Asamblea de la Salud.

c) Modificar el orden de las intervenciones: podría considerarse la posibilidad de modificar el orden de las intervenciones en las reuniones de los órganos deliberantes, de manera que las declaraciones de los Observadores se intercalen con las de los Estados Miembros. En el contexto del Consejo Ejecutivo, esto significaría que tomarían la palabra entre las declaraciones de los Estados Miembros que no son miembros del Consejo. Cabe preguntarse si debería ofrecerse esta misma oportunidad a otras entidades que asisten en calidad de observadores, como las Naciones Unidas u otras organizaciones intergubernamentales con las que la OMS mantiene relaciones efectivas. Esta opción también podría menoscabar los aumentos de la eficiencia de la reciente decisión sobre las declaraciones de grupo por los agentes no estatales, ya que puede haber menos incentivos para preparar esas declaraciones, a fin de garantizarse un turno de palabra en un momento más temprano del debate, si se concede la misma prioridad a otra categoría de participantes. Además, las declaraciones de grupo, por definición, las formulan grupos de oradores que, de otro modo, harían declaraciones individuales. No se obtendrían los mismos aumentos de la eficiencia si los Observadores formulan declaraciones individuales en un momento más temprano del debate. Conviene señalar que modificar el orden de las intervenciones requeriría también la adopción de medidas por la Asamblea de la Salud con respecto a la Santa Sede y a Palestina.¹

RESUMEN

10. Si bien la decisión del Consejo Ejecutivo sobre las declaraciones de grupo permite que un número reducido de agentes no estatales, cada uno de ellos haciendo uso de la palabra en nombre de varios, formule declaraciones entre las de los Estados Miembros, no tiene por objeto cambiar la condición o la calidad de la participación de los Observadores o, de hecho, de otras entidades que participan en calidad de observadores. No obstante, podría considerarse si deben adoptarse medidas con respecto a la participación efectiva de los Observadores.

¹ Las resoluciones de la Asamblea de la Salud abordan los derechos y los privilegios otorgados a Palestina y a la Santa Sede en su calidad de observadores. En el caso de la Santa Sede, tiene derecho a intervenir «en la Asamblea de la Salud, el Consejo Ejecutivo y el Comité de Programa, Presupuesto y Administración- «después del último Estado Miembro inscrito en la lista». Véase la resolución WHA74.12, anexo. Con respecto a Palestina, la Asamblea de la Salud le confirió los derechos y privilegios enunciados en la resolución 52/250 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, incluido el «derecho a inscribirse en la lista de oradores para el examen de temas distintos de las cuestiones relativas a Palestina y el Oriente Medio, en cualquier sesión plenaria, después del último Estado Miembro inscrito en la lista de oradores de esa sesión». Véase la resolución WHA53.13. En consecuencia, la Asamblea de la Salud tendría que tomar medidas para permitir las intervenciones de la Santa Sede antes de las de los Estados Miembros y, en el caso de Palestina, tomar medidas para abordar el orden de uso de la palabra con respecto a «temas distintos de las cuestiones relativas a Palestina y el Medio Oriente».

INTERVENCIÓN DEL CONSEJO EJECUTIVO

11. A la luz de las consideraciones expuestas, se invita al Consejo Ejecutivo a tomar nota del informe y proporcionar orientación sobre lo siguiente:

- a) ¿Debe mantenerse el *statu quo*?
- b) ¿Deben ampliarse los tiempos de uso de la palabra concedidos a los Observadores¹ en el Consejo Ejecutivo y/o en la Asamblea de la Salud con respecto a los puntos del orden del día en que los agentes no estatales realizan declaraciones de grupo?
- c) ¿Deben considerarse medidas adicionales para mejorar la efectividad de la participación de los Observadores, según proceda?
- d) ¿Debe el Consejo Ejecutivo considerar, en una reunión futura, la posibilidad de celebrar un debate más amplio sobre la participación efectiva de todas las entidades que asisten a las reuniones del Consejo Ejecutivo y/o de la Asamblea de la Salud en calidad de observadores?

= = =

¹ Como se ha señalado en el párrafo 2 y se expone en el documento EB146/43, actualmente, los Observadores son: la Santa Sede, Palestina, Gavi, la Alianza para las Vacunas, la Orden de Malta, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la Unión Interparlamentaria y el Fondo Mundial de Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria.